

Rad No. 25-240-109816

Barranquilla, 3/03/2025

Señor(a)
ELI JOHANA RODRIGUEZ MUÑOZ
Carrera 21F No. 46A - 67 PISO 2
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 17163582

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestra línea de atención al cliente el día 11 de febrero de 2025, radicada bajo el No. 223746321, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 21F No. 46A - 67 PISO 2 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN N°. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Que, al momento de la elaboración de la facturación del mes de enero de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de XX metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 4 de febrero de 2025, quien no pudo verificar la instalación, toda vez que, el predio estaba solo.

Con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 14 de febrero de 2025 envió a una de nuestras firmas contratista al predio que nos ocupa, quien identificó medidor con una lectura de 3757 metros cúbicos, centro de medición en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fallas, utiliza estufa residencial de 4 quemadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 22 de enero de 2025 arrojando una lectura de 3748 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3726 metros cúbicos (factura de diciembre de 2024), arrojando una diferencia de 22 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 22 metros cúbicos, correspondiente a 22 metros cúbicos para el mes de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que, la diferencia de lectura registrada es igual al consumo promedio cobrado, no se hizo necesario realizar ningún tipo de ajuste, por lo anterior GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo facturado del mes de enero de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
223746321